

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 238

12 de enero de 2017

Presentado por el señor *Nadal Power*

Referido a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

LEY

Para adoptar la “Ley sobre Uso e Instalación de Equipos Solares Eléctricos” con el propósito de limitar y reglamentar el uso de los equipos que utilizan la energía solar en terrenos agrícolas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, Puerto Rico paga un alto precio por la energía que consume. Como resultado, se ha aprobado legislación para estimular y promover la producción de energía mediante fuentes renovables. Como ejemplo de dicho esfuerzo se creó la Ley 82-2010, según enmendada, conocida como la “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alternativa en Puerto Rico”, la Ley 83-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico”, la cual tiene como fin primordial el fomentar la generación de energía renovable en la Isla y la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico”.

La Asamblea Legislativa está consciente que Puerto Rico tiene que moverse hacia una mayor independencia energética mediante fuentes renovables. No obstante, el crecimiento y desarrollo de la energía renovable tiene que ocurrir de manera organizada y responsable. El Negociado de Censo de los EE.UU estableció que entre los años 2002 y 2007 había ocurrido una pérdida de terrenos agrícolas en Puerto Rico.

Según un informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), Puerto Rico necesita un millón cien mil (1,100,000) cuerdas de terreno agrícola para garantizar su seguridad alimentaria, por lo que nos enfrentamos a una escasez natural de tierras para la sustentabilidad alimentaria de los habitantes. En un país con limitación

territorial y pocas reservas agrícolas, es preocupante la ocupación de terrenos por proyectos de energía renovable porque éstos “no son compatibles con el desarrollo agrícola”, según la FAO.

Existen dos espacios idóneos para la instalación de celdas fotovoltaicas. Las celdas fotovoltaicas, podrían ser fácilmente instaladas en terrenos no aptos para la agricultura o, preferiblemente, en el techo de cada hogar puertorriqueño y en las estructuras ya construidas, como edificaciones comerciales e industriales, así como estacionamientos y terrenos ya impactados. El proyecto de energía solar construido en el Centro de Convenciones en Miramar es ejemplo del tipo de iniciativa que se debe impulsar.

Alemania es desde el 2004 el primer productor mundial de energía fotovoltaica con cerca de diez millones (10,000,000) de metros cuadrados de colectores de sol. Dicho País tiene el ochenta (80) por ciento de la potencia de energía solar instalada en la Unión Europea. No obstante, Alemania limita la instalación de los paneles fotovoltaicos en terrenos agrícolas, lo que demuestra que la protección de terrenos agrícolas es compatible con la maximización del uso de energía solar. La mayoría de los paneles fotovoltaicos en Alemania se instalan en los techos de los edificios y estructuras. Dejándonos llevar por los países con más experiencia en energía renovable es imperativo que la instalación y uso de paneles solares en Puerto Rico se prohíba en terrenos agrícolas.

Asimismo, países como Italia, China, Japón, India y los Estados Unidos de América, han sido pioneros en la producción de energía fotovoltaica y en el establecimiento de medidas para regular la instalación de dichos paneles. Según un artículo publicado por *The Guardian*, estas regulaciones disponen para que los paneles sean ubicados en zonas de menor fertilidad, asegurando la producción agrícola a la vez que se adoptan medidas de avanzada en el establecimiento de métodos alternativos de energía renovable.¹

Esta Asamblea Legislativa, como parte de la importancia de la agricultura y la seguridad alimentaria para el desarrollo económico de Puerto Rico, considera necesario establecer los límites adecuados para que el desarrollo de la energía solar se haga sin perjudicar los terrenos agrícolas que tanto se necesita para la sustentabilidad alimentaria en nuestro País.

¹ Armstrong, Alona, *Solar is booming but solar parks could have unintended climate consequences*. *The Guardian*. <https://www.theguardian.com/sustainable-business/solar-power-parks-impact-environment-soil-plants-climate>

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley sobre Uso e Instalación de Paneles
3 Solares”.

4 Artículo 2.- Política Pública

5 Será política pública del Estado Libre Asociado garantizar y fomentar el uso de la
6 energía renovable de manera responsable y organizada. Para esto es necesario limitar y
7 reglamentar la instalación de los paneles que utilizan la energía solar en terrenos agrícolas.
8 Con el fin de que el desarrollo de la energía solar no interfiera con el desarrollo agrícola que
9 tanto necesita Puerto Rico.

10 Artículo 3.- Definiciones

11 Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que aquí
12 detalla.

13 (a) “Paneles fotovoltaicos”: llamados comúnmente paneles solares, son paneles que
14 usan la energía solar y están formados por un conjunto de celdas (células
15 fotovoltaicas) que producen electricidad a partir de la luz que incide sobre ellos
16 (energía solar fotovoltaica), o por la concentración de energía mediante espejos o
17 lentes, llamada solar termal que se usa típicamente en los llamados calentadores
18 de agua solares.

19 (b) “Terrenos con capacidad agrícola”: Terrenos con clasificación de capacidad
20 agrícola del I al III, según la clasificación de la *Natural Resources Conservation*
21 *Service* (Servicio de Conservación de Recursos Naturales).

22 Artículo 4.- Prohibición

1 (a) Se prohíbe que cualquier persona, firma, compañía, distribuidor, asociación o
2 corporación instale o use paneles que utilizan la energía solar en terrenos
3 clasificados por el Departamento de Agricultura o el Servicio de Conservación de
4 Recursos Naturales como terrenos con capacidad agrícola.

5 (b) Se prohíbe a toda agencia ejecutiva, instrumentalidad y municipio del Estado
6 Libre Asociado conceda permisos o endosos para instalación de paneles que
7 utilizan la energía solar, en terrenos clasificados como terrenos con capacidad
8 agrícola. Con excepción de la actividad de proyectos de energía solar que sean
9 accesorio para proyectos de agricultura.

10 Artículo 5.-Reglamentación

11 El Secretario de Agricultura deberá establecer la reglamentación que sea necesaria
12 para lograr los propósitos de esta Ley, dentro de un término de noventa (90) días desde su
13 aprobación.

14 Artículo 6.-Penalidades por incumplimiento

15 Toda persona o entidad que incumpliera con las disposiciones de esta Ley, o cualquier
16 reglamento adoptado bajo ésta, estará sujeta a la imposición de una multa que no será menor
17 de dos mil (2,000) dólares ni mayor de veinticinco mil (25,000) dólares. Además estará sujeta
18 a la obligación de retirar los paneles que utilizan la energía solar del terreno agrícola donde
19 hayan sido instalados. Se le impondrá una multa que no será menor de quinientos (500)
20 dólares ni mayor de mil (1,000) dólares adicional por cada día en que persista en su
21 incumplimiento con esta Ley.

22 Artículo 7.-Separabilidad

1 Si cualquier Artículo o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la
2 sentencia a tal efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de
3 dicha sentencia quedará limitado al Artículo o parte de la misma que así hubiere sido anulada
4 o declarada inconstitucional.

5 Artículo 8.- Vigencia

6 Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.